

## ACUERDO DE CONCEJO N° 004-2015-CDLO

Los Olivos, 16 de enero de 2015.

### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

**VISTOS:** en la Primera Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de enero de 2015, el oficio N° 001-2015-ALCALDIA-MDLO, la Resolución de Alcaldía N° 001-2015-MDLO. El informe N° 002-2015-MDLO/GPP emitido por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, el informe N° 002-2015-MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el informe N° 009-2015-MDLO/SG de la oficina de Secretaria General, y el dictamen 002-2015-MDLO/CAL de la Comisión de Asuntos Legales;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 52° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, clasificó a los funcionarios públicos, encontrándose en su literal c) los de libre designación remoción, que incluye al Gerente Municipal, cuyo acceso al Servicio Civil se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa.

Que, el último párrafo del acotado dispositivo, establece que la Compensación Económica para los funcionarios señalados en el citado artículo se aprueba mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. En ese orden normativo, el 08 de febrero de 2014, se publicó el Decreto Supremo N° 023-2014-EF, que aprobó los montos por concepto de Compensaciones Económicas a Funcionarios Públicos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la cual tiene por objeto establecer los montos mínimos y máximos de los funcionarios públicos a que se refiere el literal c) del antes referido artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, conforme a las disposiciones del citado Decreto Supremo.

Que, la aplicación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos respectivos. En el caso de los Gobiernos Locales, el financiamiento se efectúa con cargo a sus ingresos corrientes. El monto de la Compensación Económica que se registre en el Aplicativo Informático se pagará a razón de doce (12) veces por año, más dos (2) por concepto de aguinaldos, uno (1) por Fiestas Patrias y uno (1) por Navidad.

Que, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, concordante con el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 064-2014-EF-43, publicada el 17 de febrero de 2014, en el caso de los ingresos de los funcionarios públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a que se refiere la presente norma, el monto de la Compensación Económica establecido en el Anexo, deberá ser aprobado mediante Acuerdo del Consejo





Regional o Acuerdo del Concejo Municipal, según corresponda. Así mismo, además deberá tener en cuenta el ingreso máximo mensual del Alcalde aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, contar con la disponibilidad presupuestaria sostenible en el tiempo, en la fuente de financiamiento aplicable conforme a la normatividad vigente.

Que, el artículo 161° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014, establece las siguientes modalidades de acceso: "concurso público de méritos, contratación directa y cumplimiento de requisitos de leyes especiales, este último supuesto es aplicable para los casos previstos en la clasificación de funcionarios públicos establecidos en el artículo 52 de la Ley. Aprobada cualquiera de las modalidades de acceso, se formaliza el inicio del vínculo entre el servidor civil y la entidad pública ya sea con la emisión de una Resolución Administrativa o con la firma de un contrato, dependiendo al grupo que corresponda".

Que, de conformidad con la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, publicada el 04 diciembre 2014, se prorroga la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2015, de lo dispuesto en la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, para el Año Fiscal 2015. La misma que entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2015: "Dispóngase que para la implementación del decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, las respectivas entidades quedan exoneradas de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la presente Ley (Ley de Presupuesto) y en lo establecido en las prohibiciones contenidas en la Ley 28212 y sus modificatorias, y su implementación no se sujeta a la aprobación del cuadro de puestos de la entidad. Dicha escala se aplicará de manera inmediata y será considerada en el cuadro de puestos de la entidad al momento de su aprobación."



Que, con Informe N° 002-2015-MDLO/GPP de fecha 05 de enero de 2015 el Gerente de Planeamiento y Presupuesto de esta entidad refiere que existe disponibilidad presupuestaria para cubrir el monto propuesto sub materia.

Que, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, concordante con el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 064-2014-EF-43, publicada el 17 de febrero de 2014, en el caso de los ingresos de los funcionarios públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a que se refiere la presente norma, el monto de la Compensación Económica establecido en su Anexo, deberá ser aprobado mediante Acuerdo del Consejo Regional o Acuerdo del Concejo Municipal, según corresponda

Que, mediante Informe N° 002-2015-MDLO/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, manifiesta que en virtud de lo establecido y a los argumentos legales contenidos en el mismo, que en su opinión corresponde que se eleven los actuados al Concejo Municipal para la aprobación de la compensación económica de la Gerencia Municipal.

Que, estando al pedido formulado a este Concejo en la sesión de la fecha, por parte del Sr. Alcalde Pedro Moisés del Rosario Ramírez, respecto a que varia la propuesta inicial de nueve mil a ocho mil nuevo soles con 00/100 de compensación económica mensual para la gerencia municipal.

Estando a lo expuesto y conforme a lo establecido en el inciso 28) del artículo 9º y en el artículo 41º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el dictamen favorable de la Comisión de asuntos legales del consejo con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** y Fijar el monto de compensación económica mensual de la gerencia municipal en Ocho mil nuevo soles con 00/100 (S/. 8,000.00).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publicar el presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar a la Gerencia Municipal, Secretaría General y Gerencia de Prensa e Imagen Institucional el cumplimiento del presente acuerdo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS  
  
Abog. Jorge A. Muñoz Chuquiruna  
SECRETARIO GENERAL

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS  
  
Pedro M. Del Rosario Ramirez  
ALCALDE